ASUNTO: **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/22/2023

NÚMERO DE SOLICITUD: 201172623000181

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la vigésima segunda sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la **inexistencia de la información,** respecto de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000181.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El trece de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172623000181 en la que se solicitó:

> *"...Solicito saber la cantidad total de solicitudes para intervencion en las siguientes materias:*
> *antropologia forense, fotografia forense, contaduria, informatica forense, extraccion de datos y todas aquellas materias con las que cuentes.*
> *de igual forma, de esas solicitudes cuantas estan pendientes por entregar.*
> *desglosar que infromacion solicitan, es decir para que estudio se requiere al especialista.*
> *esa infromacion se requeire desde el inicio de sus registros a la fecha...."*

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior la entrega de la información y la turnó al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, al respecto el Instituto de Servicios Periciales, remitió vía electrónica la información para dar atención a la solicitud de información, misma que se notificó al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/586/2023.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

> *"...EL SUJETO OBLIGADO OMITE INFORMACION ANTERIOR AL AÑO 2019, CUANDO DICHA INSTITUCION TIENE REGISTROS ANTERIORES Y HA INFORMADO DATOS DEL AÑO 2000, ASI MISMO NO ES MOTIVO DE OMITIR SI NO TIENE LA INFORMACION EN DIGITAL, YA QUE POR ESO SE CUENTAN CON LIBROS,*

REGISTROS, CARPETAS O EXPEDIENTES DE GOBIERNO PARA LLEVAR ACABO UNA BUSQUEDA MINUCIOSA
EN LA SIGUEINTE LIGA, LA PAGINA OFICIAL MENCIONA QUE EN EL AÑO 2017 SE CONTABAN CON DATOS https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/servicios-periciales , PORQUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ESA INFORMACION, SE LE REQUIERE QUE REALICE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN CADA UNO DE LOS ARCHIVOS, EXPEDIENTES, CARPETAS, BODEGAS Y LIBROS DE GOBIERNO DICHA INFORMACION O JUSTIFIQUE EL PORQUE SEGUN INFORMO QUE SU REGISTRO INICIO EN EL 2019 CUANDO LA PAGINA OFICIAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA HACE MENCION DE CONCENTRADOS EN EL AÑO 2017, SE LE SOLICITA QUE LA BUSQUEDA LA HAGA DELDE EL AÑO 1998 ALA FECHA DE SOLICITUD…"

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

TERCERO: Al respecto se recibió el oficio FGEO/ISP/DIR /204/2023, de 27 de abril de 2023, suscrito por el Maestro Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien informa que a efecto de no violentar su derecho humano de acceso a la información del solicitante, desean modificar el acto, sin embargo por el cumulo de información aún se encuentraban en la búsqueda y procesamiento correspondiente. Derivado de ello, en vía de alcance estarían en posibilidades de remitir la información completa.

Emanado de lo anterior a través del oficio FGEO/ISP/DIR/257/2023, de 30 de mayo de 2023, el Instituto de Servicios Periciales remite información localizada, misma que comprende de 2016 a 2023, la cual fue remitida al Órgano Garante en vía de alcance a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1026/2023.

CUARTO: El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, con fecha trece de julio del presente año emitió resolución dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0352/2023/SICOM, en la que cual se ordenó modificar la respuesta a afecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a partir de la creación de la Dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y en caso de no localizarla en las unidades administrativas, se deberá hacerlo del conocimiento al Comité de Transparencia para que determine las acciones para localizar la información y en caso de persistir la inexistencia se deberá ordenar generar o reponer la información que tuviera que existir o bien acreditar la imposibilidad de ello y declarar la inexistencia de manera fundada y motivada.

Toda vez que la información a localizar requería un periodo de búsqueda amplio, a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1285/2023, de ocho de agosto del actual, se solicitó al Consejo General del órgano garante de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, una ampliación de plazo de 15 días hábiles a parte del concedido, esto a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento, para lo cual a través del acuerdo de dieciséis de agosto del presente, el Secretario General de acuerdo de dicho órgano garante, concedió dicha ampliación de plazo.

Con base en lo anterior a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/1288/2023, se solicitó a todas las unidades administrativas de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, realizaran la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 2011726230000181, con un periodo de búsqueda desde la

creación de la dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a la fecha de recepción de la solicitud y para el caso de no localizar información al respecto, informaran lo correspondiente, precisando los criterios de búsqueda que utilizaron para su localización, es decir, si agotaron la búsqueda en bases de datos, libros de gobierno, actas entregas, informes o demás, asimismo, se informe, la imposibilidad física o material para realizar la búsqueda de la información respecto de años en los cuales no se tenía un registro puntual de sus actividades.

QUINTO: De los resultados de la búsqueda se obtuvieron los siguientes resultado.

Oficio FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/365/2023, de 06 de septiembre de 2023, suscrito por el Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, a través del cual informa que localizó información del 2013 a la fecha y por lo que respeta a los años anteriores, declara la inexistencia de la información con base en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, *determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público,* ***de igual manera dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, teniendo a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito*** *en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018.*

SEGUNDO.*- El Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Publico en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos,* ***bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen*** *tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

TERCERO.*- El Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:*

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.***

CUARTO: *En atención a lo anteriormente establecido y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales, me permito hacer de su conocimiento las acciones desplegadas en la búsqueda de la información que nos ocupa, así como de los resultados:*

INSTITUTO SEDE (OAXACA)

I. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./366/2023 de fecha 15 de agosto del año 2023, se solicitó al área del Servicio Médico Forense de este Instituto,* ***realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.***

Derivado de la solicitud con antelación, el C.D. Marco Antonio Velázquez Guerrero encargado del Servicio Médico Forense del Instituto de Servicios Periciales, informó mediante oficio número FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/358/2023 de fecha dieciocho de agosto del año 2023 lo siguiente:

> ***"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el área del Servicio Médico Forense de este Instituto de Servicios Periciales, encontrándose archivos digitales del mes de enero al mes agosto de año 2018 al año 2023.***
> ***Así mismo, se cuenta con archivos estadísticos de los años 2014 a 2018, concerniente a necropsias realizadas, información que se han venido proporcionando a partir de la creación de este Servicio Médico Forense de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, toda vez que a partir del 2014 este paso a formar parte de este sujeto obligado, ya que anteriormente dependía directamente del Ejecutivo del Estado, desconociendo el suscrito si cuando paso a formar parte de Fiscalía, se hizo entrega de archivos correspondientes, pues de la búsqueda de la información solo se localizó información a partir de 2014.***
>
> ***Por lo anterior, me permito enlistar a continuación las estadísticas digitales localizadas:***

SOLICITUDES DE NECROPSIAS	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018
TOTALES:	570	506	552	460	500

SOLICITUDES DE NECROPSIAS	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
TOTALES:	1015	808	952	1101	848

UNIDAD FORENSE DE CRIMINALÍSTICA

II. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/351/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, fue solicitado al Lic. Misael Cervantes Luna Coordinador de la Unidad Forense de Criminalística de este Instituto de Servicios Periciales,* ***realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.***

Derivado de la solicitud con antelación, el Lic. Misael Cervantes Luna Coordinador de la Unidad Forense de Criminalística de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio FGEO/I.S.P./DPTO-CRIMI/1464/2023 de fecha dos de septiembre del año 2023, lo siguiente:

"...Me permito proporcionar la siguiente información:
Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los registros del Departamento Administrativo de Criminalística, no se localizaron registros de archivo físico, libros de gobierno o bitácoras, fue localizado un archivo digital, el cual contiene datos estadísticos anteriores al dos mil dieciséis, relacionados con dictamos o informes de los años 2013, 2014, 2015.

Numero	Materia	Dictámenes o informes 2013	Dictámenes o informes 2014	Dictámenes o informes 2015
1	Criminalística	84	85	82
2	Psicología	111 0	1331	1177
3	Balística	231	119	101
4	Incendios	30	18	37
5	Antropología	0	6	32
6	Química	995	744	114

En relación a lo anterior, se procedió a efectuar una exhaustiva búsqueda de los archivos físicos que dieron origen a las estadísticas localizadas, sin que se localizaran algún tipo de archivo físico, minutario, base de datos, bitácoras o en su caso, libros de gobierno y demás Expedientes, desconociendo el suscrito el paradero de dicha

documentación, ya que al momento de recibir el área, no recibí documentación alguna, relacionada.

DEPARTAMENTO MÉDICO

III. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/353/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, fue solicitado a la Lic. María Isabel Martínez Hernández, Auxiliar del Departamento Médico de este Instituto de Servicios Periciales, realizara* ***una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.***

Derivado de la solicitud con antelación, la Lic. María Isabel Martínez Hernández, Auxiliar del Departamento Médico de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio FGEO/I.S.P./DEPTO.MED./MIMH/OF.906/2023 de fecha primero de septiembre del año 2023, lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el área del Departamento Medico de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizado un archivo digital, en el cual contiene datos estadísticos respecto a las (solicitudes), realizadas en la materia de medicina legal, mismos que comprenden de los años 2013, 2014, 2015.

En relación a lo anterior, se procedió a efectuar una exhaustiva búsqueda de los archivos físicos que dieron origen a las estadísticas localizadas, sin que se localizaran algún tipo de archivo físico, minutario, base de datos, bitácoras o en su caso, libros de gobierno y demás Expedientes del área del Departamento Medico de este Instituto de Servicios Periciales.

Así como se estableció en el párrafo inmediato anterior, me permito enlistar a continuación las estadísticas digitales localizadas de las solicitudes realizadas durante los años 2013, 2014, 2015:

MATERIA	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
MEDICINA LEGAL FORENSE	2155	1850	1913

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN

IV. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/350/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, fue solicitado a la Lic. Adriana Berenice Solís Ramírez, Jefa del Departamento de Identificación de este Instituto de Servicios Periciales,* ***realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no***

localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

Derivado de la solicitud con antelación, la Lic. Adriana Berenice Solís Ramírez, Jefa del Departamento de Identificación de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio FGEO/I.S.P./D.I./ABSR/TRANSP0001/2023 de fecha diecisiete de agosto del año 2023, lo siguiente:

> ***"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda, fue localizado un archivo digital en formato "WORD", el cual contiene datos estadísticos respecto de los dictámenes emitidos en las materias de lofoscopia, avaluó de bienes muebles, planimetría, extracción de datos, tránsito terrestre, contable, fotografía, documentos cuestionados, retrato hablado informática y traducción, mismos que comprenden los años de 2013, 2014, 2015, el cual fue utilizado para la realización de diversos informes en dichas anualidades.***
> ***En relación a lo anterior, se procedió a efectuar una exhaustiva búsqueda de los archivos físicos que dieron origen a las estadísticas localizadas, sin que fuese localizado algún tipo de archivo físico, minutario, base de datos, bitácoras o en su caso, libros de gobierno, y demás Expedientes del Departamento de Identificación de este Instituto.***
> ***Consecuente a lo anteriormente vertido, me permito enlistar a continuación las cifras localizadas en las estadísticas localizadas de los años 2013, 2014 y 2015:***

MATERIA	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
LOFOSCOPIA	452	509	459
AVALUO BIENES MUEBLES	210	110	80
PLANIMETRIA	1053	1433	2276
EXTRACCION DE DATOS	250	240	150
TRANSITO TERRESTRE	2594	2436	2100
CONTABLE	674	285	673
FOTOGRAFIA	7	192	1748
DOCUMENTOS CUESTIONADOS	320	518	720
RETRATO HABLADO	5	110	69
INFORMATICA	25	36	42
TRADUCCION	63	23	19
TOTAL	5653	5892	8336

SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS CENTRAL

V. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/352/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, fue solicitado al Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios*

Periciales, realizara ***una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.***

Derivado de la solicitud con antelación, el Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio I.S.P./SL/OFI-33/2023 de fecha diecisiete de agosto del año 2023, lo siguiente:
"...Me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los Laboratorios de este Instituto de Servicios Periciales, buscando información en Bases de Datos, en Libros de Gobierno, y demás Expedientes, en las cuales, no se localizó la información solicitada del año 2015 y anteriores ***ya que el laboratorio de genética forense inicio operaciones en el año 2016, en ese sentido, se tiene pleno conocimiento que la información correspondiente a los años anteriores al 2015, no existe.***

OFICIALÍA DE PARTES

VI. *Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/349/2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, fue solicitado a la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto,* ***realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.***

Derivado de la solicitud con antelación, la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía De Partes del Instituto de Servicios Periciales, informó mediante oficio FGEO/I.S.P./MC/349/2023 de fecha cuatro de septiembre del año 2023, lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del área de Mesa de Control de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizada la siguiente información en archivo digital, la cual contiene datos estadísticos respecto al registro de las solicitudes periciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que ya fue proporcionada al solicitante.

Asimismo, me permito referir, que esta oficialía de partes solo cuenta con base de datos a partir del 2016 y por lo que respecta a los años anteriores, desconozco si el control lo llevaban en libros de gobierno o por acuses, ya que se realizó la búsqueda de la información de manera física, sin que se localizará información al respecto, de igual forma, hago del conocimiento que esta Oficialía de partes, no se queda con documentación de manera física, ya que la misma es remitida a cada una de las áreas a las que corresponda.

VII. *De igual forma el suscrito giro instrucciones al personal que me auxilia en los trámites administrativos propios de la Dirección, realizara una búsqueda de la información requerida, por lo que de manera física hicieron la revisión en todos y cada uno de los archivos con lo que cuenta este Instituto de Servicios periciales sin que se localizara información al respecto de los años anteriores al 2013, asimismo,* ***se realizó una revisión en los equipos de cómputo con los que se cuenta, las bases de datos correspondientes y se realizaron preguntas al personal con más antigüedad que labora en este Instituto, sin que supieran dar paradero de la información solicitada de a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.***

De igual forma se hizo una revisión física al acta entrega recepción en la cual, el Doctor Jesús de la Fuente Javier González, me realizo la entrega de los asuntos propios de esta Dirección, sin que se haya localizado soporte documental que diera cuenta de la información a localizar, asimismo, se solicitó a los encargados de las áreas, revisaran sus correspondientes actas de entrega recepción o documentación que especifique el fin que tuvo la información requerida, sin que hayan localizado, información al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018, 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca,138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el contenido de los oficios mencionados con antelación, se arriba al conocimiento que, en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la información solicitada, por las razones expuestas de forma medular en los oficios anteriormente detallados, y como consecuencia resulta fundado y motivado establecer la inexistencia de la información solicitada a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, es decir que, por tal motivo al ser inexistente, se actualiza la hipótesis de inexistencia, contemplada el articulo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente llevar acabo el correspondiente acuerdo de inexistencia, hacer de su conocimiento al solicitantes que dicha información no existe en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por tal motivo solicitó se turen a sesión del comité de transparencia el presente acuerdo.

Se anexan documéntales fotográficas de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información:

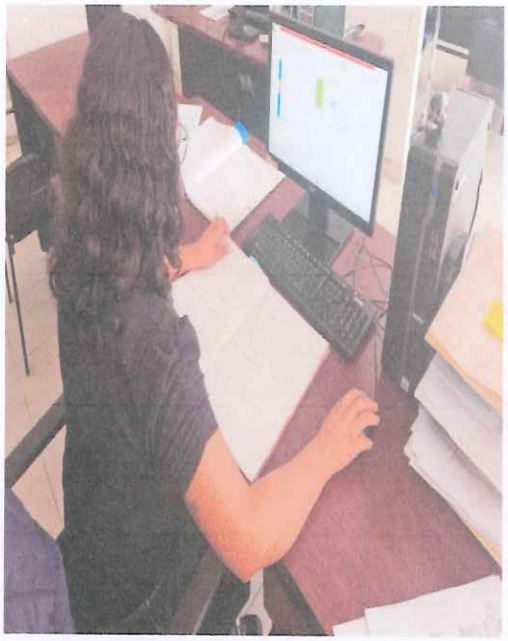

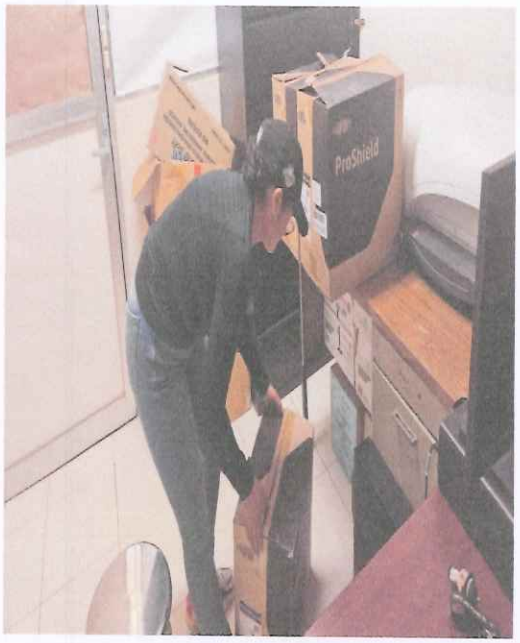

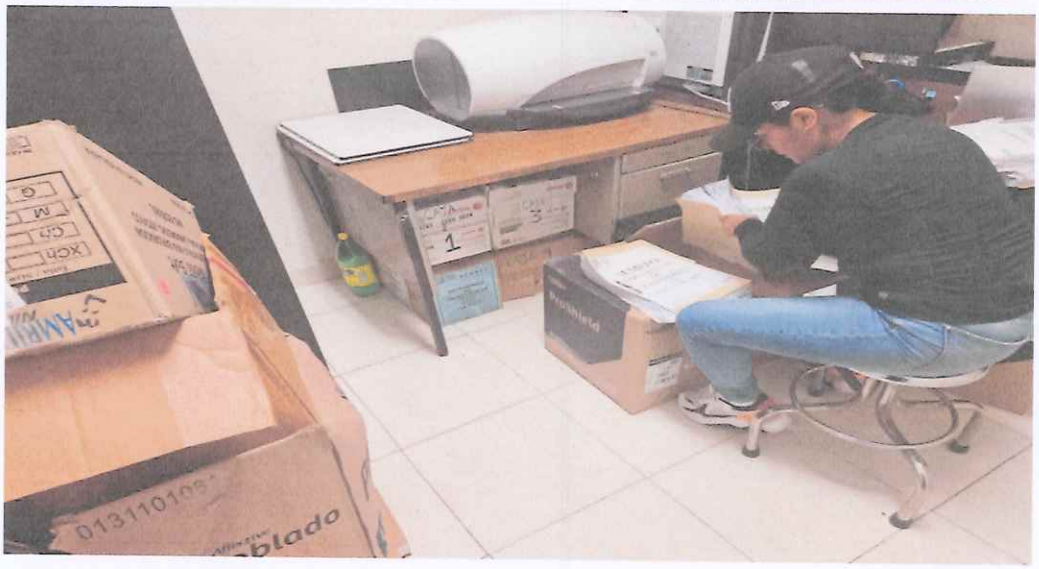

Asimismo, las diversas áreas administrativas de la Fiscalía General, remitieron los siguientes informes:

ÁREAS	NÚMERO DE OFICIO	INFORMACIÓN RECABADA
Vicefiscalía General Zona Centro	1614/V.G.Z.C/2023	*"...haciendo de su conocimiento que dicha información es correspondiente del a{o dos mil diez al presente año, toda vez que no se cuenta con registro alguno de años anteriores de las solicitudes realizadas al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca..." Anexa tabla con la información obtenida.*

Vicefiscalía General de Control Regional	VGCR/2082/2023	*"… me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos, libros de gobierno, libros digitales y/o archivos con los que se cuenta en esta Vicefisclaía sobre el sistema acusatorio adversarial, mismo que se empezó a conocer a partir del 2 de diciembre de 2015, se encontró la siguientes información:…"* Anexa tabla con información correspondiente de 2015 a 2023.
Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la sociedad. • **Unidad de búsqueda de personas no localizadas**	VGAVS/DNOL/3813/2023	*"… hago de su conocimiento que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos, libros de gobierno, bases de datos y actas entregas, con las que se cuenta esta unidad de Búsqueda de personas No localizadas, sin embargo, no se encontró registro alguno relacionado con la solicitud de información en comentó…"*
• **Unidad Especializada en Desaparición Forzada**	UEDF/287/2023	*"… hago de su conocimiento que, en esta Unidad Especializada en Desaparición Forzada, dependiente de la vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto a lo requerido en dicha solicitud, NO CUENTA con la información, toda vez que no es competencia de esta Unidad, en virtud de que el área correspondiente en dar cumplimiento a la referida solicitud, es el Instituto de Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca…"*
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	FGEO/FEDE/597/2023	*"… le informo que después de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda en las bases de datos digitales, así como en los libros de gobierno que guarda esta Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, no se encontró registro alguno respecto a lo solicitado…"*
Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto	794/2023	*"… hago de su conocimiento que dicha información fue solicitada a las Unidades que componen esta Fiscalía Especializada, quienes después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que componen sus respectivas áreas, informaron que NO SE LOCALIZO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA RECURRENTE, por lo que el resultado es 0 (cero)…"*
Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género	FGEO/FEADM/1501/2023	*"… Acorde a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía general del Estado, es competencia de la Coordinación de Sistemas, Informática y estadística integrar y actualizar las bases de datos del Sistema Único de Información de la Fiscalía General; aunado a lo anterior, las solicitudes de Peritos en diversas especialidades, son concentradas en el Instituto de Servicios Periciales, siendo está área la responsable de proporcionar la información que nos ocupa…"*
Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes	FGEO/F.E.J.A/2023	*"… se informa que de acuerdo a lo establecido por los artículos 125 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 37 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al día de hoy todos los registros*

		relacionado con carpetas de los años 2007 al 2017 han sido destruidos, de tal manera que ya no se cuenta con información relacionada a las misma; por lo que respecta a los años 2018 a la fecha, en el siguiente cuadro se refleja la información obtenida…"
Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos de Trascendencia Social	FEIDTS/364/2023	Anexa la información impresa correspondiente 2009 al 2023.
Vicefiscalía Regional de la cuenca	FCUE/SIE/21372023	*"…En esta área de Sistemas y Estadísticas de la vicefiscalía Regional de la cuenca no se cuenta con dicha información, que no se tiene registro sobre dichas solicitudes debido a que no es el área correspondiente…"*
Viceifscalía Regional de la Costa	VFRC/EI/58/2023	*"… después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos que se lleva en esta área de estadística, hago de su conocimiento que no se encontró alguno dato en relación a su petición…"*
Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas	FGEO/CSIE/2953/2023	***"…Respuesta:*** *Al respecto me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema único de información, en la cual no se localizó información relacionada con solicitudes para intervención en materias de Antropología forense, fotografía forense, contaduría, informática forense, extracción de datos y todas aquellas materias con las que cuente.* *Asimismo, me permito manifestar que si bien es cierto, la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Reglamento es la encargada de administrar, integrar y actualizar las bases de datos de información estadística, con la información que le proporcionen las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía, también lo es que dicha base de datos no se encuentra un rubro tan especifico que se relacione con las solicitudes de intervenciones que se realizan ante el Instituto de Servicios Periciales, por tal motivo, no se cuenta con dicha información.* *De igual forma, cabe resaltar que acorde a lo dispuesto por el artículo 197 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General el Instituto de servicios periciales tiene dentro de sus atribuciones establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes…"*

CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de las solicitudes de intervenciones del instituto de servicios periciales, en diversas materias, a partir de la creación de la Dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca de, 1983 al 2012

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
>
> **I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
> **II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Con base en marco legal citado y del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I/352/2023/SICOM-R-23/2023, en las que se desprende que el Instituto de Servicios Periciales, ha declarado la inexistencia de la información de las solicitudes de intervenciones en diversas materias correspondiente al periodo desde la creación de la dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca al año 2013, asimismo, las diversas áreas de la fiscalía ha manifestado que no se localizó información relacionado con años anteriores al 2010 y que el Instituto de servicios periciales tiene dentro de sus atribuciones establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la búsqueda de la información fue solicitada a todas las áreas de la Fiscalía general y particularmente al área que conforme

a las facultades y a atribuciones que les confieren los siguientes artículos, debería contar con la información correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 197. El Director del Instituto Pericial, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

VII. Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;

Artículo 199. El Director del Instituto Pericial, se auxiliará de subdirecciones, de las subdirecciones periciales regionales, de la Unidad Administrativa y de Carrera Pericial, así como de las demás Áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 200. A cargo de las Subdirecciones del Instituto Pericial estará un Subdirector respectivamente, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorguen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 201. Las Subdirecciones se auxiliarán de las Áreas y peritos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los Manuales y las disponibilidades presupuestales.

Artículo 203. En el Estado de Oaxaca se establecerán Subdirecciones Periciales Regionales las cuáles se distribuirán conforme lo determine el Fiscal General a propuesta del Director del Instituto Pericial y de acuerdo con la incidencia delictiva, el número de población, las disposiciones presupuestales, así como otros elementos que se consideren para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 204. A cargo de cada Subdirección Pericial Regional estará un Subdirector, el cual deberá contar con la categoría de Perito Coordinador en términos del Reglamento del Servicio.

De igual forma tampoco se está en el supuesto de requerir que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque la información que se requiere, es información que comprende de años desde 1983 a 2012, años en que la información relacionada con registros de información era captada en libros de gobierno, por tanto, las solicitudes de intervenciones periciales que se recibían, eran registrados en los referidos libros y remitidos al área pericial que correspondía, sin que pudiera obrara algún otro registro, más que el que realizaba directamente el Agente del Ministerio Público y que debía obrar en las averiguaciones previas, siendo que las mismas, de igual forma eran registradas en libros de gobierno y en los que se especificaban datos esencial de identificación de la misma, por lo que, las diversas áreas del Instituto de Servicios Periciales, al no haber localizado dichos libros de gobierno, se encuentran en la imposibilidad de generar o reponer dichas solicitudes, asimismo, muchas de las averiguaciones previas en la que pudiera obrar dichas solicitudes ya no se encuentran físicamente pues la mayoría de ellas ya fueron

enviadas al archivo de concentración de la Fiscalías y alguna áreas como la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes procedieron a la destrucción de las mismas, aunado a que resulta materialmente imposible acudir al archivo de concentración a revisar todas y cada una de las averiguaciones previas que aún pudieran existir, solo para realizar la búsqueda de una solicitud de intervención, pues se necesitaría distraer de sus actividades a suficiente personales por cada una de las área, a efecto de que hagan la revisión de las mismas, ya que como se refirió en los libros de gobierno no se registraba dicha actividad, siendo que la incidencia delictiva de 1997 las más antigua con la que se cuenta a 2012 fue de:

EJERICICIO	INCIDENCIA DELICTIVA
1997	37151
1998	24354
1999	32330
2000	31870
2001	39544
2002	35109
2003	40761
2004	37616
2005	29603
2006	35959
2007	32762
2008	27150
2009	56611
2010	56846
2011	49250
2012	50272

Por lo que con base en ello, resulta material y humanamente imposible realizar la inspección física a cada una de las carpetas de investigación que se encuentran en el archivo de concentración, aunado a que no se cuenta con el suficiente recurso humano para realizar dicha actividad, máxime que el personal con el que se cuenta está dedicado principalmente a las funciones en materia de procuración de justicia y distraerlo de sus actividades causaría un perjuicio significativo a las víctimas del delito, en ese sentido y no demeritando el derecho de acceso a la información del solicitante, este comité de transparencia determina que si existen razones justificadas que hacen imposible la reposición de dicha información.

De igual forma, este comité de transparencia no ve la necesidad de acudir a las oficinas que ocupan dicho Instituto de Servicios Periciales, pues acorde al principio de veracidad, el acuerdo de inexistencia fue emitido por un servidor público de esta Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, aunado a que se encuentra respaldado por distintos servidores públicos, quienes tiene conocimiento que declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información son causas de una sanción, acorde a lo establecido en el artículo 174 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, asimismo, al inicio de un procedimiento administrativo ante nuestro órgano de control interno.
En ese sentido y para acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información, se tiene que el Instituto de Servicios Periciales a través de sus áreas de **Servicio Médico Forense, Unidad Forense de Criminalística, Departamento de identificación, Subdirección de laboratorios central, Oficialía de Partes, área administrativa de la Dirección** del Instituto de Servicios Periciales realizaron una revisión exhaustiva de manera física y electrónica en los archivos de concentración y de trámite de expedientes

con los que cuenta, asimismo, dos personas del área administrativa adscritas a dicha dirección realizaron la revisión en todos y cada uno de su equipos de cómputo y bases de datos de todas las áreas con las que se cuenta no localizando información al respecto, por lo que es de apreciar que se cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que si se realizó una búsqueda minuciosa al interior del área que cuenta con las facultades y atribuciones para ello, siendo los procesos de búsqueda los adecuados, pues se hizo la revisión en expedientes físicos, equipos de cómputo, bases de datos, actas de entrega recepción.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relacionada con las solicitudes de intervenciones del instituto de servicios periciales, en diversas materias, a partir de la creación de la Dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca de 1983 al 2012, **sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con la información requerida, ni es posible su reposición.**

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con las solicitudes de intervenciones del instituto de servicios periciales, en diversas materias, a partir de la creación de la Dirección de Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca de 1983 al 2012.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por <u>unanimidad de votos</u> los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
AMALIA RUEDA ALONSO DIRECTORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y **PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	
L.I.MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTI **VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	